

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde

1415 *EDICTO de 8 de octubre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000790/2008.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Telde.

JUICIO: ordinario 0000790/2008.

PARTE DEMANDANTE: Telefónica Móviles España, S.A.

PARTE DEMANDADA: Hormiga Construcciones y Auxiliares Canaria, S.L. y D. Jacinto Hormiga Falcón.

SOBRE: recl. cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.- En Telde, a 8 de octubre de 2009. Vistos por Dña. Nuria Raquel Arencibia Rodríguez, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Telde, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el nº 790/2008, en virtud de demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Montesdeoca Santana, que actúa en nombre y representación de la entidad mercantil Telefónica Móviles España, S.A., asistida del Letrado D. José Gerardo Ruiz Pasquau contra la entidad mercantil Hormiga Construcciones y Auxiliares Canarias, S.L. y contra su administrador único D. Jacinto Hormiga Falcón, declarados en rebeldía procesal, sobre acción de reclamación de cantidad, dicta esta sentencia con base en los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Montesdeoca Santana, que actúa en nombre y representación de la entidad mercantil Telefónica Móviles España, S.A.

contra la entidad mercantil Hormiga Construcciones y Auxiliares Canarias, S.L. y contra D. Jacinto Hormiga Falcón, declarados en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la entidad mercantil Hormiga Construcciones y Auxiliares Canarias, S.L. y a D. Jacinto Hormiga Falcón a abonar, de forma solidaria, a la entidad mercantil Telefónica Móviles España, S.A. la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y nueve euros con diez céntimos (4.259,10 euros), más los intereses legales de acuerdo con lo establecido en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución y con expresa condena en costas, por ser así de justicia.

Esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación, el cual deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para ser resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio de ella en los autos.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe, en Telde.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada la señora Jueza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación a la parte demandada.

En Telde, a 8 de octubre de 2009.- El/la Secretario/a Judicial.